

INCORPÓRASE OBSERVACIONES AL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO

RES. EX. N° 5/ROL N° F-30-2015

Santiago, 28 ENE 2016

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, LO-SMA); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra Superintendente del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante, D.S. N° 30/2012); en la Resolución Exenta N° 332 y N° 374, de 20 de abril y 7 de mayo de 2015, ambas de la Superintendencia del Medio Ambiente; y la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

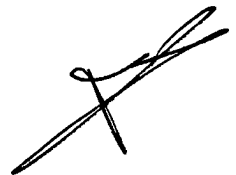
CONSIDERANDO:

1. El artículo 42 de la LO-SMA y la letra g) del artículo 2° del D.S. N° 30/2012 definen el programa de cumplimiento como aquel plan de acciones y metas presentado por el infractor, para que dentro de un plazo fijado por la Superintendencia, los responsables cumplan satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique;

2. El artículo 6° del D.S. 30/2012 establece los requisitos de procedencia del programa de cumplimiento, a saber, que éste sea presentado dentro del plazo y sin los impedimentos ahí establecidos. A su vez, el artículo 7° del mismo Reglamento fija el contenido de este programa, señalando que éste contendrá al menos lo siguiente:

a) Descripción de los hechos, actos u omisiones que constituyen la infracción en que se ha incurrido, así como de sus efectos;

b) Plan de acciones y metas que se implementarán para cumplir satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique, incluyendo las medidas adoptadas para reducir o eliminar los efectos negativos generados por el incumplimiento;



c) Plan de seguimiento, que incluirá un cronograma de las acciones y metas, indicadores de cumplimiento, y la remisión de reportes periódicos sobre su grado de implementación;

d) Información técnica y de costos estimados relativa al programa de cumplimiento que permita acreditar su eficacia y seriedad;

3. El artículo 9° del D.S. N° 30/2012 establece que esta Superintendencia, se atenderá a los criterios de integridad, eficacia y verificabilidad para aprobar un programa de cumplimiento. En ningún caso, se aprobarán programas de cumplimiento por medio de los cuales el infractor intente eludir responsabilidad, aprovecharse de su infracción, o bien, que sean manifiestamente dilatorios;

4. La letra u) del artículo 3° de la LO-SMA, dispone que dentro de las funciones y atribuciones que le corresponden a la SMA, se encuentra la de proporcionar asistencia a sus regulados para la presentación de programas de cumplimiento y planes de reparación, así como orientarlos en la comprensión de las obligaciones que emanan de los instrumentos de gestión ambiental de su competencia;

5. La División de Sanción y Cumplimiento definió la estructura metodológica que debe contener un programa de cumplimiento, en especial, el plan de acciones y metas y su respectivo plan de seguimiento. La referida metodología definida se expresa en la siguiente tabla:

Objetivo específico N° 1 del Programa de Cumplimiento:								
Hechos, actos u omisiones que se estiman constitutivos de infracción:								
Normas, medidas, condiciones u otras disposiciones específicas infringidas:								
Efectos negativos por remediar:								
Resultado Esperado	Acción	Plazos de Ejecución	Metas	Indicadores	Medios de verificación		Supuestos	Costo M\$
					Reporte Periódico	Reporte Final		

6. La metodología antes señalada está explicada en el documento Guía para Presentación de Programas de Cumplimiento, disponible a través de la página web de esta Superintendencia. Asimismo, dicha metodología fue expuesta directamente al titular en comunicaciones realizadas en el marco de proporcionar asistencia al sujeto regulado, que es uno de los pilares de la nueva institucionalidad ambiental, teniendo por objetivo el incentivo al cumplimiento ambiental;

7. El artículo 42 de la LO-SMA y el artículo 6° del D.S. 30/2012, disponen que el infractor podrá presentar un programa de cumplimiento en el plazo de 10 días contados desde la notificación de la formulación de cargos;

8. Con fecha 27 de octubre de 2015, de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol F-30-2015, con la formulación de cargos a Rellenos Sanitarios del Maule S.A. (en adelante e indistintamente, RESAM S.A. o el Titular), Rol Único Tributario N° 99.537.670-9;

9. Con fecha 10 de noviembre de 2015, estando dentro de plazo legal, RESAM S.A. solicitó aumento de plazo para la presentación de un programa de cumplimiento. Con fecha 11 de noviembre de 2015 esta Superintendencia dictó la Res. Ex. N° 2/Rol F-30-2015 mediante la cual otorgó un plazo adicional de 5 días hábiles, contado desde el vencimiento del plazo original, para la presentación del programa;

10. Con fecha 23 de noviembre de 2015, se realizó reunión de asistencia al cumplimiento en las oficinas de esta Superintendencia, de la cual se levantó acta de asistencia;

11. Con fecha 25 de noviembre de 2015, encontrándose dentro del plazo legal, don Gastón Bastías Román, en representación de RESAM S.A., presentó un programa de cumplimiento en el que se proponen acciones para las infracciones imputadas. Junto al Programa se adjuntó un pendrive y dos tomos impresos con la información;

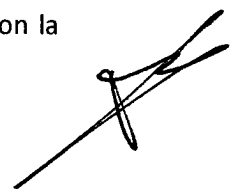
12. Mediante Memo D.S.C. N° 633 de 03 de Diciembre de 2015, el Fiscal Instructor en la causa Rol N° F-30-2015, remitió los antecedentes del programa de cumplimiento presentado por RESAM S.A. a la Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento de esta Superintendencia;

13. Con fecha 09 de diciembre de 2015, mediante Res. Ex. N° 3/Rol F-030-2015, se formularon observaciones al programa de cumplimiento ingresado por RESAM S.A. otorgándose un plazo de 6 días hábiles a partir de la notificación de dicha resolución para presentar un programa de cumplimiento refundido que incluya las observaciones formuladas;

14. Con fecha 21 de diciembre de 2015, se realizó una reunión de asistencia al cumplimiento en las oficinas de esta Superintendencia, de la cual se levantó acta de asistencia;

15. Con fecha 22 de diciembre de 2015, RESAM S.A. presentó una solicitud de ampliación de plazo para presentar el programa de cumplimiento refundido. Con fecha 24 de diciembre de 2015 esta Superintendencia dictó la Res. Ex. N° 4/Rol F-30-2015 mediante la cual otorgó un plazo adicional de 3 días hábiles, contado desde el vencimiento del plazo original, para la presentación del programa de cumplimiento refundido;

16. Con fecha 28 de diciembre de 2015, encontrándose dentro del plazo legal, don Gastón Bastías Román, en representación de RESAM S.A., presentó un programa de cumplimiento refundido, adjuntando un cd y un tomo impreso con la información;



17. El artículo 9 del D.S. N° 30/2012 establece en los criterios de aprobación de este instrumento, de integridad, eficacia y verificabilidad, precisando que las acciones y metas propuestas en el programa deben: hacerse cargo de todas y cada una de las infracciones en que se ha incurrido y sus efectos; asegurar el cumplimiento de la normativa infringida, contener, reducir o eliminar los efectos negativos producidos por los hechos constitutivos de infracción; y contemplar mecanismos que acrediten su cumplimiento;

18. Del análisis del programa propuesto por RESAM S.A. se han detectado ciertas deficiencias en la determinación de sus metas, objetivos y medios de verificación, que no lograrían satisfacer a cabalidad los requisitos de forma propios de todo programa. No obstante, el programa capta la esencia de esta institución en el sentido de que se hace cargo de los hechos constitutivos de infracción que han sido preliminarmente clasificados como gravísimos, graves y leves, por lo que previo a resolver, se requiere que RESAM S.A. incorpore al programa propuesto, las observaciones que se detallan en el resuelvo primero de esta resolución;

RESUELVO:

I. **PREVIO A RESOLVER**, incorpórese las siguientes observaciones al programa de cumplimiento presentado por RESAM S.A.:

1. Las observaciones generales a la totalidad del programa de cumplimiento (en adelante, PdC) son las siguientes:

- Todas aquellas acciones que se encuentren además contenidas en una RCA deberán continuar realizándose en conformidad a ésta, una vez concluido el PdC.
- Incorporar en todos los registros fotográficos comprometidos que éstos sean georreferenciados.
- Respecto a los anexos presentados (tanto aquellos acompañados con el PdC original como en el PdC refundido), se debe hacer referencia a qué acción del PdC complementa dicha presentación. Todos los anexos deberán ser acompañados en formato digital (CD o DVD), no en formato de papel.
- Indicar la duración total para la ejecución del programa de cumplimiento e indicar cuál será el último hito con y sin la ejecución de las acciones condicionales.
- Indicar cuál es el costo total del PdC con y sin la ejecución de las acciones condicionales.

2. En relación con el Objetivo Específico 1:

Acción 1.1.

- La meta e indicador deben incluir la correcta instalación [y funcionamiento] de cabezales de extracción de biogás.

Acción sin numerar

- Asignar el número correlativo correspondiente a esta Acción.
- La Acción debe ser explicada ya que sólo se hace referencia a un anexo.



- La meta e indicador de esta acción es idéntica a la meta e indicador de la Acción 1.3. Aclarar si corresponde a la misma Acción o es una Acción distinta considerando que el costo asociado es distinto.

Acción 1.3.

- La meta e indicador de esta acción es idéntica a la meta e indicador de la Acción sin numerar. Aclarar si corresponde a la misma Acción o es una Acción distinta considerando que el costo asociado es distinto.
- En el indicador donde dice 2 debiera decir 0.

Acción 1.4.

- La meta e indicador deben incluir la correcta instalación [y funcionamiento] antorcha modelo LC 500 marca Landfill Systems.

Acción 1.5.

- En el reporte final se debe indicar que copia de la respuesta a la carta de pertinencia del SEA Maule se reportará en el informe consolidado de las acciones implementadas en el marco del programa, el cual se entregará en un plazo de 15 días hábiles después de la ejecución del último hito del programa.

Acción 1.6.

- La Acción se debe plantear en términos de ingresar [al SEIA y obtener la RCA por] las modificaciones realizadas al sistema de captación de biogás.
- En plazo de ejecución, al final se debe indicar que ambos plazos se contabilizarán desde la notificación de los resuelto por el SEA del Maule respecto de la Acción 1.5.
- En el reporte periódico se debe añadir que si el SEA determina que las mejoras deben someterse al SEIA se informará al SMA en un plazo de 5 días hábiles desde el pronunciamiento del SEA para efectos de la activación de la Acción 1.6.
- En el reporte final se debe indicar que copia de la RCA se entregará junto al informe consolidado de las acciones implementadas en el marco del programa, el cual se entregará en un plazo de 15 días hábiles después de la ejecución del último hito del programa.

3. En relación con el Objetivo Específico 2:

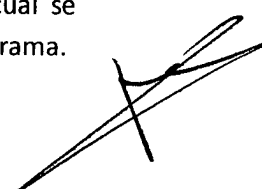
Acción 2.1.

- En el reporte final se debe indicar que la copia de la respuesta de la SMA se reportará en el informe consolidado de las acciones implementadas en el marco del programa, el cual se entregará en un plazo de 15 días hábiles después de la ejecución del último hito del programa.

Acción 2.2.

- En el reporte final se debe indicar que la copia de la respuesta de la SMA se reportará en el informe consolidado de las acciones implementadas en el marco del programa, el cual se entregará en un plazo de 15 días hábiles después de la ejecución del último hito del programa.

Acción 2.3.



- Respecto a la Acción considerar que la Res. Ex. N° 123/2005 indica que la frecuencia de medición de caudal es de 4 muestras/mes, por lo tanto, una medición extraordinaria de caudal debe ser superior a 4/muestras/mes.
- La meta e indicador deben ser corregidas en función de la observación anterior.
- En el reporte periódico se debe indicar que los resultados de los monitoreos serán cargados al Sistema de autocontrol de Establecimientos Industriales (SACEI). Copia del ingreso de los monitoreos al SACEI respecto a los primeros tres meses deberá ser informado al mes 4.
- Respecto al reporte final, la ejecución satisfactoria de esta acción se reportará en el informe consolidado de las acciones implementadas en el marco del programa, el cual se entregará en un plazo de 15 días hábiles después de la ejecución del último hito del programa. Dicho reporte deberá incluir copia del ingreso del ingreso al SACEI de los 6 meses de monitoreo junto con un análisis de las variabilidades de caudal registradas.

4. En relación con el Objetivo Específico 3:

Acción 3.1.

- En el reporte periódico se debe indicar que los resultados de los monitoreos serán cargados al SACEI. Copia del ingreso de los monitoreos al SACEI respecto a los primeros tres meses deberá ser informado al mes 4.
- Respecto al reporte final, la ejecución satisfactoria de esta acción se reportará en el informe consolidado de las acciones implementadas en el marco del programa, el cual se entregará en un plazo de 15 días hábiles después de la ejecución del último hito del programa. Dicho reporte deberá incluir copia del ingreso del ingreso al SACEI de los 6 meses de monitoreo junto con un análisis de las variabilidades de DBO5 registradas.

5. En relación con el Objetivo Específico 4:

Acción 4.1.

- En la acción eliminar la referencia a las tablas del D.S. N° 90/2000 que no aplican.
- Eliminar el segundo párrafo de la Acción.
- El costo informado para la Acción 4.1. es idéntico al costo informado para la Acción 3.1. Aclarar el costo de la acción.

6. En relación con el Objetivo Específico 5:

- Se debe incorporar acción (es) orientada (s) a ejecutar los monitoreos de aguas superficiales y subterráneas de acuerdo a la periodicidad establecida en el considerando 5.4 de la RCA N° 4/2002.
- Se debe incorporar acción (es) orientada (s) a ejecutar los controles topográficos con la periodicidad establecida en el considerando 5.4 de la RCA N° 4/2002.

Acción 5.1.

- Corregir la acción indicando que se cargará [los monitoreos que comenzaron a realizarse a partir de octubre de 2014 hasta junio de 2015].
- Indicar en la meta que se cargará el 100% de los monitoreos de gas realizados a la plataforma de la SMA.

- En el indicador eliminar la frase: “/monitoreos que se debían realizar”.

Acción 5.2.

- Corregir la acción indicando que se cargará [los monitoreos que comenzaron a realizarse a partir de octubre de 2014 hasta junio de 2015].
- En el plazo de ejecución indicar que se hará hasta febrero de 2017.
- Respecto al supuesto, esto deberá ser informado a través de la plataforma de la SMA cuando corresponda.
- Respecto al reporte final, la ejecución satisfactoria de esta acción se reportará en el informe consolidado de las acciones implementadas en el marco del programa, el cual se entregará en un plazo de 15 días hábiles después de la ejecución del último hito del programa, e incluirá el registro de comprobante de ingreso de los monitoreos.

Acción 5.3.

- En el indicador eliminar la frase: “/monitoreos que se debían realizar”.

Acción 5.4.

- En la descripción de la Acción, eliminar la mención a gases.
- Completar la información del indicador con: 0 = no realizar el monitoreo extraordinario.
- En reporte periódico: eliminar “0 = no realizar el monitoreo extraordinario”.
- En reporte periódico indicar que el monitoreo será cargado a la plataforma de la SMA.
- Respecto al reporte final, la ejecución satisfactoria de esta acción se reportará en el informe consolidado de las acciones implementadas en el marco del programa, el cual se entregará en un plazo de 15 días hábiles después de la ejecución del último hito del programa

Acción 5.5.

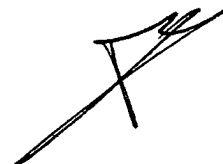
- En el indicador eliminar la frase: “/monitoreos que se debían realizar”.

Acción 5.6.

- En la acción corregir trimestral por semestral.
- Completar la información del indicador con: 0 = no realizar el monitoreo extraordinario.
- En reporte periódico: eliminar “0 = no realizar el monitoreo extraordinario”.
- En reporte periódico indicar que el monitoreo será cargado a la plataforma de la SMA.
- Respecto al reporte final, la ejecución satisfactoria de esta acción se reportará en el informe consolidado de las acciones implementadas en el marco del programa, el cual se entregará en un plazo de 15 días hábiles después de la ejecución del último hito del programa.

Acción 5.7.

- Se indica que de acuerdo al considerando 5.4. de la RCA N° 4/2002, el monitoreo superficial tiene una frecuencia trimestral, la que no considera una reevaluación de dicha frecuencia.
- Corregir la acción de acuerdo a lo observación anterior, considerando que los monitoreos se realizados entre enero de 2013 y junio de 2015 se realizaron de forma anual.
- En el indicador eliminar la frase: “/monitoreos que se debían realizar”.
- Eliminar supuesto.



Acción 5.8.

- Se indica que de acuerdo al considerando 5.4. de la RCA N° 4/2002, el monitoreo superficial tiene una frecuencia trimestral la que no considera una reevaluación de dicha frecuencia, en consecuencia, la acción propuesta debe estar orientada a asegurar una frecuencia de monitoreo de aguas superficiales al menos trimestral.
- Eliminar supuesto.

Acción 5.9.

- Se indica que de acuerdo al considerando 5.4. de la RCA N° 4/2002, el monitoreo superficial tiene una frecuencia trimestral, con posible reevaluación al año 5° por los Servicios competentes. Revisado el Ord. 351 de 26 de febrero de 2008 de la dirección regional de CONAMA, no consta que la periodicidad del monitoreo haya sido efectivamente reevaluada.
- Corregir la acción de acuerdo a lo observación anterior, considerando que los monitoreos se realizados entre enero de 2013 y junio de 2015 se habrían realizado de forma anual.
- En el anexo 1 tanto la copia física como en el cd acompañado, no constan que se haya subido los monitoreos de aguas subterráneas a la plataforma de la SMA.
- Eliminar supuesto.

Acción 5.10.

- Se indica que de acuerdo al considerando 5.4. de la RCA N° 4/2002, el monitoreo superficial tiene una frecuencia trimestral, con posible reevaluación al año 5° por los Servicios competentes. Revisado el Ord. 351 de 26 de febrero de 2008 de la dirección regional de CONAMA, no consta que la periodicidad del monitoreo haya sido efectivamente reevaluada, en consecuencia, la acción propuesta debe estar orientada a asegurar una frecuencia de monitoreo de aguas subterráneas al menos trimestral.
- Corregir la acción de acuerdo a la observación anterior, considerando que los monitoreos se realizados entre enero de 2013 y junio de 2015 se habrían realizado de forma anual.
- En el anexo 1 tanto la copia física como en el cd acompañado, no constan que se haya subido los monitoreos de aguas subterráneas a la plataforma de la SMA.
- Corregir indicador y reportes.
- Eliminar supuesto.

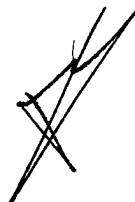
Acción 5.12.

- Corregir la numeración.
- En la Acción, reemplazar el porcentaje por el número de monitoreos efectivamente realizados.
- En el indicador eliminar la frase: “/monitoreos que se debían realizar”.

Acción 5.13.

- Corregir la numeración.
- En reporte periódico, indicar que el informe consolidado se entregará en el plazo estipulado para su elaboración, es decir 30 días hábiles desde la notificación de la resolución que aprueba el PdC.



II. **SEÑALAR** que RESAM S.A., debe presentar un programa de cumplimiento refundido, que incluya las observaciones consignadas en el resuelvo



precedente, en el plazo de 4 días hábiles desde la notificación del presente acto administrativo. En caso que el titular no cumpla cabalmente y dentro del plazo señalado anteriormente, las exigencias indicadas en los literales anteriores, el programa de cumplimiento podrá ser rechazado conforme a las normas legales y reglamentarias que regulan dicho instrumento.

III. **TENER PRESENTE** que el Programa de Cumplimiento se podrá, eventualmente, rechazar o aprobar, y en este último caso, entrará en vigencia en la fecha que fije esta Superintendencia del Medio Ambiente, una vez que estime cumplidas las observaciones señaladas en el resuelvo primero del presente acto administrativo y así lo declare mediante el correspondiente acto administrativo.

IV. **NOTIFICAR por carta certificada** o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley 19.880, el presente acto a Don Gastón Bastías Román, representante legal de Rellenos Sanitarios del Maule S.A., domiciliado en Alcalde Guzmán #0180, Quilicura, Santiago, Región Metropolitana.



Marie Claude Plumer Bodin
Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente



BPD / ARS

C.C.:

- División de Sanción y Cumplimiento, SMA
- Fiscalía, SMA.
- División de Fiscalización, SMA